

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías y de Conocimiento  
Los Patios Norte de Santander  
j02pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, 01 de marzo de 2024  
Oficio Nro. 624

Señor  
JEFERSON VALDERRAMA

ACCIÓN DE TUTELA RADO. 2024-00079  
ACCIONANTE: SILDREY YELITZA TOLOZA SEPULVEDA  
ACCIONADAS: SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA

Me permito notificarle el auto de fecha 01 de marzo de 2024, que en su parte resolutive dice:

*"...1)- ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por SILDREY YELITZA TOLOZA SEPULVEDA en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA, por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición.*

*2) REQUERIR a la señora SILDREY YELITZA TOLOZA SEPULVEDA para que aporte de manera INMEDIATA al correo del juzgado el derecho de petición radicado ante la entidad accionada referenciado en el cuerpo de la acción de tutela y datos de notificación como correo electrónico, teléfono y/o dirección del señor JEFERSON VALDERRAMA*

*3)- NOTIFICAR a la entidad accionada SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA, VINCULAR a la, CONSORCIO DE SERVICIO DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA y JEFERSON VALDERRAMA y a SIMIT para lo cual se remitirá copia de escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del término de tres (03) días, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan INFORMAR y/o CERTIFICAR en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes. Además, allegaran certificado de existencia y representación legal.*

*4) VINCULESE al contradictorio a PLATAFORMA RUNT, para que informe cuál es la dirección que el accionante SILDREY YELITZA TOLOZA SEPULVEDA identificado con la cédula de ciudadanía 1'090.497.340, tenía registrada en esa entidad en la fecha en que le fue impuesto el comparendo, objeto de esta acción de tutela. Para el efecto se le concede el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación.*

*5) NOTIFIQUESE el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.*

*6) TENGASE como pruebas los documentos agregados a la demanda, valórense en el momento procesal oportuno..."*

*Vanesa Peñaranda V.*

Vanesa Peñaranda Valencia  
Oficial Mayor

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la acción de tutela impetrada por SILDREY YELITZA TOLOZA SEPULVEDA en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA correspondió a este Juzgado, por reparto Acta 039/2024. Radicación tutela en línea 1937703.

Los Patios, 01 de marzo de 2024

*Vanesa Peñaranda V.*  
Vanesa Peñaranda Valencia  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL**

Los Patios, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió a este Despacho por reparto el conocimiento de la anterior acción de tutela instaurada por SILDREY YELITZA TOLOZA SEPULVEDA en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA, por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición. Teniendo en cuenta el amparo constitucional deprecado reúne los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1)- ADMITIR** la presente acción de tutela, interpuesta por SILDREY YELITZA TOLOZA SEPULVEDA en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA, por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición.
- 2) REQUERIR** a la señora SILDREY YELITZA TOLOZA SEPULVEDA para que aporte de manera INMEDIATA al correo del juzgado el derecho de petición radicado ante la entidad accionada referenciado en el cuerpo de la acción de tutela y datos de notificación como correo electrónico, teléfono y/o dirección del señor JEFERSON VALDERRAMA
- 3)- NOTIFICAR** a la entidad accionada SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA, VINCULAR a la, CONSORCIO DE SERVICIO DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA y JEFERSON VALDERRAMA y a SIMIT para lo cual se remitirá copia de escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del término de tres (03) días, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan INFORMAR y/o CERTIFICAR en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes. Además, allegan certificado de existencia y representación legal.
- 4) VINCULESE** al **contradictorio a PLATAFORMA RUNT**, para que informe cuál es la dirección que el accionante SILDREY YELITZA TOLOZA SEPULVEDA identificado con la cédula de ciudadanía **1 090.497.340**, tenía registrada en esa entidad en la fecha en que le fue impuesto el comparendo, objeto de esta acción de tutela. Para el efecto se le concede el término de **tres (3) días** contados a partir del recibido de la comunicación.
- 5) NOTIFIQUESE** el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.
- 6) TENGASE** como pruebas los documentos agregados a la demanda, valórense en el momento procesal oportuno.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

*Luisa B. Tarazona*

**LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ**

## Generación de Tutela en línea No 1937703

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/03/2024 10:19 AM

Para: Juzgado 02 Penal Municipal - N. De Santander - Los Patios <j02pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: richardlmca0110@gmail.com <richardlmca0110@gmail.com>

---

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 1 de marzo de 2024 9:58

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; richardlmca0110@gmail.com <richardlmca0110@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1937703

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1937703

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: LOS PATIOS

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: CUCUTA

Accionante: SILDREY YELITZA TOLOZA SEPULVEDA Identificado con documento: 1093788597

Correo Electrónico Accionante : richardlmca0110@gmail.com

Teléfono del accionante : 3114707924

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SECRETARIA DE TRANSITO ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA- Nit: ,

Correo Electrónico: richardlmca0110@gmail.com

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:  
DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:  
[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 1 de marzo de 2024 9:58

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; richardlmca0110@gmail.com <richardlmca0110@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1937703

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1937703

Lugar donde se interpone la tutela.  
Departamento: N. DE SANTANDER.  
Ciudad: LOS PATIOS

Lugar donde se vulneraron los derechos.  
Departamento: N. DE SANTANDER.  
Ciudad: CUCUTA

Accionante: SILDREY YELITZA TOLOZA SEPULVEDA Identificado con documento: 1093788597  
Correo Electrónico Accionante : richardlmca0110@gmail.com  
Teléfono del accionante : 3114707924  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SECRETARIA DE TRANSITO ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA- Nit: ,  
Correo Electrónico: richardlmca0110@gmail.com  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:  
DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Municipio Los Patios, 01 de Marzo de 2024  
Departamento Norte de Santander

SEÑOR: JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Aplicar el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, en caso no de ser competente.

Accionante:

**SILDREY YELITZA TOLOZA SEPULVEDA**  
C.C. 1'093.788.597 Expedida en los Patios  
Email: [richardlmca0110@gmail.com](mailto:richardlmca0110@gmail.com)

Accionado:

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
**ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOSE DE CUCUTA**  
Correo: [transito@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:transito@cucuta-nortedesantander.gov.co)

**SILDREY YELITZA TOLOZA SEPULVEDA C.C.1'090.497.340 Expedida en Cúcuta** actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

#### HECHOS

Al realizar el Trámite de obtención de mi licencia de conducción de Motocicleta, en la escuela de Automovilismo donde estoy realizando el trámite, me informan que tengo un comparendo el 5400100000000250185 del 14/11/1012, con Resolución Sanción 338982-2013 del 28/01/2013, para la época de los hechos tendría 16 años.

Al revisar la página del Simit con mi número de documento de identidad, me encuentro que el comparendo en mención, en el cuadro del nombre del infractor aparece el nombre de **JEFERSON VALDERRAMA**.

Sorpresa al saber que el señor **JEFERSON VALDERRAMA** identificado con cedula de ciudadanía 1'090.463.402 quien radicó un Derecho de Petición bajo el Radicado 2023102000845034 del 2023-12-21, ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de la alcaldía de San José de Cúcuta, solicitando la Prescripción del comparendo 5400100000000250185 del 14/11/1012 (anexo 8 folios).

Al revisar la Plataforma del Simit con el número de documento del señor **JEFERSON VALDERRAMA** se aprecia que tiene relación con otro nombre llamado **CRISTIAN SNNEYDER CONTRERAS JAIMES**, quien para mí es el verdadero poseedor del documento de identidad 1'090.463.402.

Señor Director de Transito, en esta trivía en la cual me encuentro de manera muy respetuosa me permito solicitar se elimine o anule el comparendo 540010000000250185 del 14/11/1012, toda vez que no soy la infractora, ni he cometido este tipo de sanciones al Código Nacional de Transito y me encuentro perjudicada ya que no he podido sacar mi licencia de conducción.

## **DERECHOS VULNERADOS**

**DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA DE FORMA CLARA, PRECISA Y CONCISAS Y OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PUBLICOS**

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

## **PRUEBAS:**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor (a) Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1-Derecho de Petición del 30/01/2024, enviado a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA**

2- Pantallazo del Radicado 202410200067464 registrado en la Plataforma ORFEO de la alcaldía San José de Cúcuta, adjunto en el escrito de Tutela.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho a la información publica

SEGUNDO: ORDENAR A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA Y/O QUIEN CORRESPONDA, dar respuesta de fondo con lo solicitado en el escrito del derecho de Petición del 30/01/2024

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

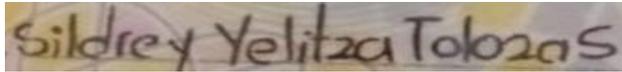
Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

**NOTIFICACION**

Dirección: Av. 10 # 28-40 Barrio Patio Centro – Municipio Los Patios  
Email- [richardlmca0110@gmail.com](mailto:richardlmca0110@gmail.com)



**SILDREY YELITZA TOLOZA SEPULVEDA**  
C.C. 1'093.788.597 Expedida en los Patios  
Original Firmado

ANEXO:  
PANTALLAZO ENVIO DERECHO PETICION CON RADICADO 202410200067464 DEL 30 DE ENERO DE 2024



The screenshot displays a digital interface for a government portal. At the top, there is a laptop icon with a green circular logo containing a stylized 'V' and 'S'. Below this, the text reads: **Radicado N°:** **2024102000067464**. Underneath, it specifies the request type: Tipo de solicitud: DERECHO DE PETICIÓN. There are two green buttons: '30Ene' and 'Nueva'. The main text of the record is: ANULACION COMPARENDO 5400100000000250185 del 14/11/1012 SILDREY YELITZA TOLOZA SEPULVEDA Documento - Imagen principal. At the bottom, there is a navigation menu with three items: 'Historico' (with a right arrow), 'Respuestas' (with a down arrow), and 'Anexos' (with a right arrow).

Municipio Los Patios, 29 de enero de 2024.  
Departamento Norte de Santander

Señores:

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
**ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA**  
**Dirección: Calle 10 # 0e-16**  
**Edificio Centro Empresarial Hotel Tonchala**

Aplicar el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, en caso no de ser competente

Asunto: Anulación Comparendo 5400100000000250185 del 14/11/1012

Referencia: Derecho de Peticion articulo 23 C.P.C.

Sildrey Yelitza Toloza Sepulveda identificada con cedula de ciudadanía 1´093.788.597 Expedida en los Patios, solicito sea Anulado el comparendo del asunto.

## **HECHOS**

Al realizar el Tramite de obtención de mi licencia de conducción de Motocicleta, en la escuela de Automovilismo donde estoy realizando el trámite, me informan que tengo un comparendo el 5400100000000250185 del 14/11/1012, con Resolución Sanción 338982-2013 del 28/01/2013, para la época de los hechos tendría 16 años.

Al revisar la pagina del Simit con mi número de documento de identidad, me encuentro que el comparendo en mención, en el cuadro del nombre del infractor aparece el nombre de **JEFERSON VALDERRAMA**.

Sorpresa al saber que el señor **JEFERSON VALDERRAMA** identificado con cedula de ciudadanía 1´090.463.402 quien radicó un Derecho de Peticion bajo el Radicado 2023102000845034 del 2023-12-21, ante la Secretaria de Transito y Transporte de la alcaldía de San José de Cúcuta, solicitando la Prescripción del comparendo 5400100000000250185 del 14/11/1012 (anexo 8 folios).

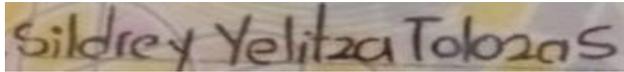
Al revisar la Plataforma del Simit con el numero de documento del señor **JEFERSON VALDERRAMA** se aprecia que tiene relación con otro nombre llamado **CRISTIAN SNNEEYDER CONTRERAS JAIMES**, quien para mi es el verdadero poseedor del documento de identidad 1´090.463.402.

Señor Director de Transito, en esta trivía en la cual me encuentro de manera muy respetuosa me permito solicitar se elimine o anule el comparendo 5400100000000250185 del 14/11/1012, toda vez que no soy la infractora, ni he cometido este tipo de sanciones al Código Nacional de Transito y me encuentro perjudicada ya que no he podido sacar mi licencia de conducción.

Recibo Notificación,

Dirección: Av. 10 # 28-40 Barrio Patio Centro – Municipio Los Patios

Email- [richardlmca0110@gmail.com](mailto:richardlmca0110@gmail.com)

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature reads "Sildrey Yelitza Tolosa".

**SILDREY YELITZA TOLOZA SEPULVEDA**  
C.C. 1'093.788.597 Expedida en los Patios  
Original Firmado



2023102000845034

Fecha Rad: 2023-12-21 15:26 - Usu Rad  
VENTANILLA CUCUTA 13  
Destino: SECRETARIA GENERAL  
Rem/Des: JEFERSON VALDERRAMA  
Asunto: PETICION PRESCRIPCION DE  
CUCUTA  
Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta  
No Faltos: 4 - Desc Anexos: 0

Municipio Los Patios, Norte de Santander.

Señores:

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPIO DE CUCUTA

Correos electrónicos:

notificaciones\_judiciales@ccucuta.gov.co

atencionalusuario@consorciostransilocucuta.com.co

Aplicar el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, en caso no de ser competente.

Ciudad.

ASUNTO: PETICION PRESCRIPCION DE COMPARENDO DE TRANSITO.

**NOTA:** Dejo constancia que la negativa de conceder el **DERECHO DE LA PRESCRIPCION DE**

**ESTOS COMPARENDOS** de acuerdo con el Artículo 159 de la ley 769 de 2002 y el artículo 818 del

estatuto tributario (Decreto 624 de 1989) **EL CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA**

**DE TRANSITO DEL 17-07-2019 EMITIDO POR LA AUTORIDAD SUPREMA EN MATERIA DE TRANSITO**

**Y TRANSPORTE DEL PAIS,** (MINISTERIO DE TRANSPORTE) Y LAS SENTENCIAS CONSEJO DE ESTADO

- Sala de lo Contencioso Administrativo de la sección cuarta, en expediente 20667 del 30 de agosto de

2016, radicación 050012331000200300427-01, M.P. Jorge Octavio Ramirez Ramirez. Cita expediente

17417 del 16 de septiembre de 2011 y **Sala de lo contencioso administrativo sección primera** consejero

ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil dieciséis

(2016) Radicación número: 11001-03-15-000-2015-000-2015-03248-00(AC), se considerará como **UNA**

**CONSTITUCION DE RENUENCIA**, y por tal motivo se procederá a la realización de una **ACCIÓN DE**

**CUMPLIMIENTO** de acuerdo con la ley 393 de 1997 y el artículo 87 de la Constitución Política

Colombiana.

**MOTIVO: SOLICITUD DE DECLARATORIA DE PRESCRIPCION DE COMPARENDOS.**

**JEFERSON VALDERRAMA** Mayor de edad e identificada con tarjeta identidad N° 1090463402, con todo

respeto por medio de este escrito y, conforme al artículo 23 constitucional y el artículo 14 de la ley 1755

de 2015, de manera respetuosa presento ante su despacho **SOLICITUD DE DECLARATORIA DE**

**PRESCRIPCION DEL SIGUIENTES COMPARENDOS Y RESOLUSIONES:**

**PETITUM.**

**PRIMERA:** Pido la declaratoria de prescripción de los siguientes comparendos de tránsito, ya que los

mismos tienen más de tres (3) años en Cobro coactivo, de acuerdo con el artículo 159 de la ley 769 de

2002, Artículo 814 y 818 del ET (Decreto 624 de 1989) Concepto unificado del Ministerio de Transporte

y las sentencias:

1. Sala de lo Contencioso Administrativo de la sección cuarta, en 050012331000200300427-01, M.P. Jorge Octavio Ramirez Ramirez. Cita expediente 17417 del 16 de septiembre de 2011

Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

**CUARTO.** Pido a la funcionaria pública ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ, ABOGADA -MINISTRA DE TRANSPORTE, que indique si el CONCEPTO UNIFICADO EMITIDO SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSITO, es conforme a la ley y, si es obligación de los organismos de tránsito cumplirlos de acuerdo con el artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 1383 de 2010 y el Decreto 087 de 2011.

**QUINTO.** Pido al Dr. **CAMILO PABÓN ALMANZA** Superintendente de tránsito y transporte, que en caso en que se entregue una respuesta negativa por parte del Instituto de Tránsito y Transporte, proceda conforme al DECRETO 1479 DE 2014, y si observa que se incurre en la figura de prevaricato, compulse copias a las FISCALIA.

**SEXTO.** Pido a los funcionarios que proyecten la respuesta, como a los titulares, que actúen conforme al artículo 6,29 constitucional y al código disciplinario del abogado.

#### LEY 1123 DE 2007

##### Por la cual se establece el código disciplinario del abogado.

**Artículo 28. Deberes profesionales del abogado.** Son deberes del abogado:

1. Observar la Constitución Política y la ley.
4. Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión.
6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.
14. Respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión.

**SEPTIMO.** Pido al funcionario que resuelve esta petición y que tenga presente que en caso en que se entregue una respuesta contraria a la ley, se iniciaran las acciones que hayan a lugar (PENAL y DISCIPLINARIAS) ante fiscalía y procuraduría conforme a la Sentencia C-335 de 2008, Numeral 7 que dice:

**7. Los servidores públicos, incluidos los jueces y los particulares que ejercen funciones públicas, pueden incurrir en el delito de prevaricato por acción, por emitir una providencia, resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a los preceptos constitucionales, la ley o un acto administrativo de carácter general.**

**OCTAVO.** Pido al funcionario, que tenga presente que de acuerdo con el artículo 31 de la ley 1755 de 2015, no resolver un Derecho de Petición, se constituye en una falta disciplinaria, a la que acudiré en caso en que se desconozca mi Derecho:

2. Sala de lo contencioso administrativo sección primera Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-15-000-2015-03248-00(AC), se considerará como UNA CONSTITUCION DE RENUENCIA, y por tal motivo se procederá a la realización de una ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO de acuerdo con la ley 393 de 1997 y el artículo 87 de la Constitución Política Colombiana.

No.	Numero de comparendo	Fecha
1	54001000000000250185	14/11/2012

**SEGUNDO:** Pido al funcionario público, que de acuerdo con la FIGURA DE LA CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA, de acuerdo con el artículo 167 de la ley 1564 de 2012 lo siguiente:

1. Copia de las guías de NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.
2. Copia de las citaciones para notificación personal conforme al artículo 68 de la ley 1437 de 2011 y el Artículo 826 del Decreto 624 de 1989 ET.
3. Copia del Reglamento interno de cartera del municipio y de Transito de Cúcuta de acuerdo con los artículos 1,2 y 5 de la ley 1066 de 2006 y el decreto reglamentario 4473 de 2006.
4. Copia de la Resolución o norma, que le haya entregado la facultad de manera clara al funcionario que expidió el mandamiento de pago, conforme a los artículos 1,2 y 5 de la ley 1066 de 2006 y el Decreto reglamentario 4473 de 2006.

Lo anterior, teniendo presente, que de acuerdo al artículo 167 de la ley 1564 de 2012, es una obligación, de la parte que tenga la prueba como en su caso, lo aporte para demostrar para solucionar el litigio:

*La parte se considerada en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

**TERCERO.** Pido a las siguientes instituciones, de acuerdo con lo establecido en la ley 1755 de 2015 artículo 23, la protección de mis derechos por intermedio de:

Procuraduría: [vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co](mailto:vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co)

Lo anterior, de acuerdo con la obligación que tienen estas entidades de Vigilar y prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición en caso de ser violentado por el Instituto de Tránsito y Transporte.

Artículo 23. *Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo.* Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la

Artículo 31. *Falta disciplinaria*. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

NOTA: Cabe anotar que por disposición de la honorable corte constitucional, la sanción no puede ser de carácter gravísima, pero si está inmersa en otro tipo de sanciones - Sentencia C-951/14

Décimo. - Declarar EXEQUIBLE el artículo 31, salvo la expresión "gravísima" que se declara INEXEQUIBLE.

### ARGUMENTACIÓN QUE PIDO SEAN TENIDA EN CUENTA PARA MI PETICIÓN.

**PRIMERA:** Al no haberse proferido y notificado de manera personal el mandamiento de pago, según lo establecido en el artículo 826 del decreto 624 de 1989, no se le interrumpió el término de prescripción, por tal razón a la fecha ya se encuentra prescrita, siendo viable su declaratoria, por haber transcurrido más de tres (3) años desde la ocurrencia de la contravención a las normas de tránsito, y una vez se inicie el proceso de cobro coactivo, deben transcurrir tres (3) años nuevamente de acuerdo con el artículo 818 del estatuto tributario (Decreto 624 de 1989)

**SEGUNDA:** Según el ministerio de transporte, Mediante el CONCEPTO UNIFICADO PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE TRANSITO DEL 17-07-2019, Dijo lo siguiente: (Pagina5)

Teniendo en cuenta el marco normativo anteriormente transcrito y las preguntas frecuentes que se formulan ante este despacho frente al fenómeno de la prescripción en materia de tránsito, esta Oficina Asesora de Jurídica realiza las siguientes consideraciones:

#### 1. ¿Cuándo opera el fenómeno de la prescripción en materia de tránsito?

La prescripción en materia de tránsito opera cuando La autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, no adelanta el proceso de cobro coactivo de la sanción en el plazo señalado por el Legislador.

#### 2. ¿En cuánto tiempo prescriben las sanciones impuestas por infracciones a Las normas de tránsito?

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho.

#### 3. ¿A partir de qué momento se empieza a contar el término de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito?

El término de prescripción empieza a contarse a partir de la ocurrencia del hecho.

#### 4. ¿A partir de qué momento la autoridad de tránsito declara la responsabilidad del inculpado por la comisión de una infracción a las normas de tránsito?

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta

infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán Las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado.

Posteriormente y en el evento de no efectuar el pago de la sanción impuesta, se dará inicio al proceso de cobro coactivo en contra del contraventor.

**5. ¿Cuál es la norma que establece el término de prescripción de Las sanciones en materia de tránsito?**

La norma especial que reglamenta La prescripción de las sanciones en materia de tránsito, es el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012

**6. ¿Cuáles son las disposiciones normativas que regulan lo relacionado con la prescripción y la acción de cobro de las sanciones por la comisión de infracciones a Las normas de tránsito?**

Las normas que reglamentan lo relacionado con la acción de cobro de las sanciones en materia de tránsito y su prescripción son las siguientes:

a) Ley 769 de 2002-Código Nacional de Tránsito: artículo 159

b) Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para La normalización de La cartera pública y se dictan otras disposiciones": artículos 1°, 2° Y 5°.

c) Estatuto Tributario: Artículo 814 y 818.

**7. ¿Qué ocurre si la autoridad de tránsito no exige el cobro al que haya lugar como producto de la comisión de una infracción a las normas de tránsito?**

Si la autoridad de tránsito no adelanta el proceso de cobro coactivo en el término de tres (3) años contado a partir de la ocurrencia del hecho, prescriben las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito y se extingue el derecho por no haberse hecho uso del mismo. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hay lugar.

**8. ¿Qué sucede en el evento en que se configure el término de prescripción de la acción de cobro de la sanción por la comisión de una infracción a las normas de tránsito?**

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2002, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

**9. ¿En qué momento se interrumpe el término la prescripción?**

El término de prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago.

**10. ¿Cómo debe notificarse el mandamiento de pago?**

El mandamiento de pago en el proceso de jurisdicción coactiva se notifica personalmente al deudor, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo, cuando se haga de esta forma, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar, no obstante, la omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

**11. ¿Cuál es el término de notificación del mandamiento de pago?**

El término de notificación personal es de diez (10) días.

De no agotarse el trámite de notificación del mandamiento de pago en los términos señalados en el artículo 826 del Estatuto Tributario, con anterioridad al cumplimiento de los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de hecho de que trata la Ley 769 de 2002, operaría el fenómeno de la prescripción.

**12. ¿Cuál es el término que empieza a contarse nuevamente una vez interrumpida la prescripción?**

**INTERRUMPIDA LA PRESCRIPCIÓN EL TÉRMINO EMPEZARÁ A CORRER DE NUEVO DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.** Por lo tanto y como quiera que en materia de multas por infracciones al tránsito existe norma especial la cual señala que estas prescriben en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago. EL TÉRMINO QUE SE CONTARÍA NUEVAMENTE SERÍA EL DE TRES (3) AÑOS.

Negrillas y subrayado son míos.

**13. ¿Cuál es el procedimiento aplicable a los procesos que por jurisdicción coactiva deban adelantar los organismos de tránsito frente a la imposición de una sanción por la comisión de una infracción a las normas de tránsito?**

El procedimiento aplicable a los procesos de jurisdicción coactiva es el establecido en el Estatuto Tributario. Por expreso mandato del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones".

**14. Frente a los acuerdos de pago, ¿éstos también interrumpen el término de prescripción?**

El artículo 818 del Estatuto Tributario establece que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

**15. ¿Qué ocurre cuando se incumple el acuerdo de pago suscrito respecto a las sanciones por la comisión de una infracción a las normas de tránsito?**

En relación con el incumplimiento de una facilidad de pago acordada frente a la imposición de una sanción derivada de la comisión de una infracción a las normas de tránsito, es pertinente señalar que las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción están investidas de jurisdicción coactiva para efectuar el cobro, cuando ello fuere necesario y por expreso mandato del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 el procedimiento aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario.

**16. ¿Cuál es el momento que debe tener en cuenta los Organismos de Tránsito o quien realice el proceso de cobro coactivo para decretar el incumplimiento de la facilidad de pago?**

En lo que se refiere al término de prescripción, una vez interrumpido éste empezará a contarse nuevamente, ahora bien, aunque el inciso 2 del artículo 818 no hace referencia expresa al incumplimiento de la facilidad de pago ni fija la fecha a partir de la cual debe correr nuevamente el término de prescripción, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo de la sección cuarta, en expediente 20667 del 30 de agosto de 2016, radicación 050012331000200300427-01, M.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez. Cita expediente 17417 del 16 de septiembre de 2011, con ponencia del magistrado Hugo Bastidas, aclaró que dicho conteo se inicia una vez se notifica la resolución que deja sin efecto el acuerdo de pago.

17. ¿El incumplimiento de la facilidad de pago debe decretarse mediante la expedición de un acto administrativo?

En el evento en que el beneficiario de una facilidad para el pago deje de pagar alguna de las cuotas o incumpla el pago acordado, la autoridad competente según el caso, mediante resolución podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido.

18. Una vez suspendidos los términos de prescripción de la acción de cobro con el otorgamiento de la facilidad ¿es posible que esta suspensión se mantenga de manera indefinida en el tiempo?

Teniendo en cuenta que una de las formas de interrumpir la prescripción de acuerdo con el artículo 818 del Estatuto Tributario es el otorgamiento de las facilidades de pago, siempre que se dé cumplimiento a lo acordado y se realice el pago de las cuotas pactadas, se mantendrá suspendido el proceso de cobro coactivo, de lo contrario la autoridad competente expedirá el acto administrativo que deja sin efectos el acuerdo de pago suscrito, iniciará de nuevo el conteo del término de prescripción, es decir, tres (3) años y procederá con la acción de cobro a que haya lugar. (Negrillas y subrayados son míos)

TERCERO: Quedando claro cómo se debe computar el tiempo de prescripción después de proferido y en firme el mandamiento de pago es de tres (3) años iniciales y cinco (5) años después del mandamiento de pago, ALGO TOTALMENTE ABERRANTE E ILEGAL, PUES ESTARÍAMOS FRENTE A UNA MODIFICACIÓN TACITA DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO, por un decreto que es el estatuto tributario, una norma de menor jerarquía, teniendo en cuenta, además que esta modificación solo puede hacerla el Congreso a través de un acto legislativo, inclusive solo por hermenéutica jurídica.

CUARTO: Cualquier interpretación contraria podría incurrir en una clara vía de hecho relacionada con el defecto sustantivo, POR INDEBIDA APLICACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, por haberse apoyado en normas allí contenidas para determinar la prescripción de los comparendos de tránsito, inicialmente en tres (3) años y luego con el mandamiento de pago en cinco (5) años, haciendo la secretaria de movilidad, una modificación del artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, sin ser legislador, claramente asumiendo funciones que no son de sus competencia.

Respecto de este defecto, la jurisdicción ha establecido que se presenta cuando la decisión que toma el juez desborda el marco de acción que la constitución y la ley le reconocen, al apoyarse en una norma evidentemente inaplicable al caso concreto, bien sea, entre otras, "porque, a pesar de estar vigente y ser constitucional, no se adecua a la circunstancia fáctica a la cual se aplicó. Porque a la norma empleada por ejemplo se le reconocen efectos distintos a los expresamente señalados por el legislador." **PODRÍA INCURRIR EN UN PREVARICATO.**

QUINTO.: El mismo Ministerio de transporte, como máxima autoridad de tránsito establecida en el artículo 1 de la ley 769 de 2002, reformado por el artículo 1 de la ley 1383 de 2010 que los define como organismos supremos en materia de tránsito, estableció que las multas en cobro coactivo, prescriben a los tres años de notificado el mandamiento de pago.

#### FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Ley 769 de 2002 en su artículo 159 modificado por el artículo 206 del decreto ley 019 de 2012.  
Artículo 818 del Decreto ley 019 de 2012.

**Sentencia No. 2015-03248 de febrero del año 2016**, de manera errada a la situación fáctica, se me está violando mi derecho fundamental al debido proceso, pues se pretende hacer revivir expo facto una resolución de multas de tránsito que han perdido su fuerza ejecutoria.

Artículo 29 de la constitución política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Corte constitucional en la sentencia C - 495- 98 dijo:

**Es claro, entonces que las multas constituyen un ingreso no tributario, y que su destinación no vulnera el artículo 359 de la constitución, porque la prohibición en él contenida se predica exclusivamente de las rentas tributarias nacionales.**

**Concepto unificado del ministerio de Transporte y las sentencias:**

1. Sala de lo Contencioso Administrativo de la sección cuarta, en expediente 20667 del 30 de agosto de 2016, radicación 050012331000200300427-01, M.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez. Cita expediente 17417 del 16 de septiembre de 2011

2. Sala de lo contencioso administrativo sección primera Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-15-000-2015-03248-00(AC),

Conceptos No. 213544 de 2008 y 572261 de 2008: por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 3 y 7 del decreto 4473 de 2006 tratándose del cobro de multas, conceptos diferentes al cobro de tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales, esta oficina considera que no es viable el cobro de intereses moratorios, máxime cuando en el reglamento de cartera de la entidad deben establecerse cláusulas aclaratorias EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Atentamente,

JEFERSON VALDERRAMA  
C.C. 1090463402  
[yelitoloza38@gmail.com](mailto:yelitoloza38@gmail.com)